



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-046-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-046-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, i) InfraVia IV Invest S.à r.l. (InfraVia IV), ii) LH Reden 2020, SAS (LH Reden 2020, y junto InfraVia IV, los Vendedores RH 2020); iii) InfraVia III Invest S.A. (InfraVia III), iv) Legendre Holding 25, SAS (Legendre, y junto InfraVia III, los Vendedores RH; los Vendedores RH, junto con los Vendedores RH 2020, los Vendedores Principales);

A

los Vendedores Directos RS 2020); xi) Soliséa, SAS (Solisea), xii) Patarri, SARL (Patarri, y junto con Solisea y los Vendedores Directos RS 2020, los Vendedores RM; los Vendedores RM, junto con los Vendedores Principales, los Vendedores); y xiii) Mandel Consortium, S.à r.l. (HoldCo, y junto con los Vendedores, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del nueve de mayo de dos mil veintidós.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta⁵ por parte de HoldCo de la

[REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED], las Entidades Objeto Directas)⁶ [REDACTED] B
[REDACTED]

En México, la operación implica la adquisición indirecta por parte de HoldCo de las siguientes subsidiarias mexicanas: [REDACTED] B

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]⁸

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁵ Al respecto los Notificantes manifestaron que [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Folio 4983. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ [REDACTED] B

⁷ Folios 3680, 3681, 3708 y 3709.

⁸ Folios 3691 y 3692.

⁹ Folio 3696.

Eliminado: once renglones, treinta y dos palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-046-2022

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

| Sello Digital | No. Certificado | Fecha |
|---|----------------------|---|
| SUKO85bHVhaa8itbsE+RykBc4GXx4Vfn5mSL DoBkDGI48Gj0CNYPPYRC1BhGksyHH8+m9X HIZgfkLhnHAY5A+MbFQKcsoHFNTTrBUjiqPOG zPMRGbqOzs04tAcSUM849g77SUdHNLmew4 0ztep38EC3jPXKPyxkOJ7RQZegVR28aN94J+t 2uqveKfe1yKQYgQQmi3QNjsQbHcv0nzsEHLx1 /6e+ykRR0gYuDmiiMC13RbGUvaRY1U7lhMP 7P5UeiJ6W/S3d8/iM4PRtJIGq2W5nL3qmWNS yCqcZEyH/W8oZo9b4I6FsyPNtZdlm+CIF1QFJK 4NORzQ2vPwEYNf8sWyg== | 00001000000511731923 | jueves, 26 de mayo de 2022,10:04 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA |
| ODdTj/zhLS9Rys9nnAAbX98lu8ESsKf8AWkHp g+n2zOXgX4OSIZWnk5XV1xb25Ke1OBnWVi6 N6uSPWrb5SU6hAijnGzC5oN5btg4Uar8lsa0pZ 16l3/F0AMjrZ7mwbJ6tXVhSLqkAY3moEzWP9 mlg6Jl2SkGsiWBLYoZ7yw3zkrPZJBbhR5A4VE hb9x/LIT7y/Ew5GIMS2KrRy5BBRbE6S0ZFmNY dWPXDdWctnOTdwASflerdFMK7nODax+3QID iv19Bk2VhN6kQ2medTZndbYHGgSF1d05torh bjFvGS8yvtzOslJEX1+HFpoSEiq33bkqcYXmH 1YWK4hEtrdVtA== | 00001000000512348861 | jueves, 26 de mayo de 2022,07:15 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ |
| W8WBgLBfH7ZqxSRMEOPKnze49FIOIK9Uv 3Lf2EE5/dQBVAKyBBd6968A+X7nhMhoCGXS W4lSpd/sAF322570oqdxoGe/tgBHn9UOGkYR DVzkkkr9l0eZlmZabG0Fz0lVT2Z8ojt8gOG0yo HbbV1Yu92N4RIGWkoygsWp3s0LuD6lduQ1kh ykrjBoSdHcxkWANK+dfzS7WmgoHmseVgnGM ZwAFSdoSGolnebsPkJqG31zlwNGBCEFrHJK+ 6rWbaDLy/nAVCjv3osJWfjEkPyl8+AFvBIKZiV5 NgnNHCltPBPsp2Ceuy0w3NyA6MYHI4foxrt5N HRdQGtC018eTfWw== | 00001000000501919083 | jueves, 26 de mayo de 2022,06:36 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ |
| bDJOGlaP79o3PH8UyMhiRbynma0d5fTD3r4Lk eBPF9iG4XGGhxpDz6UiZSkQLc+qPNwSWo O5xccIEaQY+PEOLsTybv1mV/aGwp+WqFk2ib tvuRyE3WHWkKwAcnU5uVPS9jCkX4j26bh4hu uy7ujrUzA6RsK0Nmxy7k1x9KBS+1mrllP+Yi4F FbyRpkomi9V+c79QZj5GAxWefLzS5l8ptxreA/c 1Aj/n8vF8tXnOfuhPD54Zp9XW68gOuxMEkx 3t4oV51+gtKXw/j60UrzRTTivLdVoz2QgVtg7Cf VOuvZZDvYN4w1PWB08s/Zn4wl9TUgdrvbBG uJWmZFW2Uw== | 00001000000503429096 | jueves, 26 de mayo de 2022,06:25 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS |
| eAZn/07HXvo/BZHUxxywWZg7NEftGHDFVt1 VF5VjuakAyTnblCt7TR+CQWzOyU6jc8quedHif nyv/LXGx9084iYYNRY+ivEUqt7sxTAgN/outTQ ch6QbJIBZ2/unMPtDc7XGyJK7KJ/pbtBrsxLkW dE60GTema+4xr3B52BW/Hlibp0ggKILE5unl6v c++Xrf2BatSQgRPnS9Ai5SdftrjCfLoJJgnFJbM Ap0ogMYFqshTNK8UNWpru8VFYtNsNQ58dR zRWx05KAlmC+0v/W3BDdcHI638OWrBoCD/K 6astvYQqrjFm+JTLX+Mryg+/1OcuK0m1Lr6/l WwUbtPg== | 00001000000513129202 | jueves, 26 de mayo de 2022,04:54 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA |